

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 24

NOVIEMBRE 17 DE 1994

Por la cual se aprueba un programa de reestructuración de créditos otorgados con recursos de FINAGRO a productores bananeros de la región de Urabá y el Departamento del Magdalena

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Para los créditos de capital de trabajo, línea de sostenimiento de banano, otorgados en la región de Urabá y el Departamento del Magdalena, redescontados en FINAGRO, que tengan vencimientos de capital e intereses hasta el 30 de abril de 1995, se podrá extender el plazo de cancelación en seis (6) meses, contados a partir de la fecha del vencimiento respectivo.

ARTICULO 2o.- Para los créditos de inversión otorgados a productores de banano en la región de Urabá y el Departamento del Magdalena, redescontados en FINAGRO, que tengan vencimientos de cuotas de capital e intereses hasta el 30 de abril de 1995, se podrá reprogramar el pago de dichas cuotas, extendiendo su plazo en seis (6) meses, contados a partir de la fecha del vencimiento respectivo.

ARTICULO 3o.- Para los créditos destinados a financiar siembra de banano en la región de Urabá y el Departamento del Magdalena, se podrá ampliar su plazo hasta un período máximo de diez (10) años, contados a partir de la fecha original del desembolso.

ARTICULO 4o.- Sólo podrán acceder a esta reestructuración los créditos que a la fecha de publicación de la presente Resolución no se encuentren vencidos.

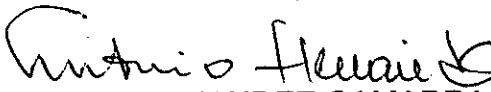
ARTICULO 5o.- Las demás condiciones financieras aplicables a esta reestructuración serán las fijadas en la Resolución No. 01 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 6o.- Los intermediarios financieros tendrán plazo para efectuar las operaciones a que se refiere esta Resolución hasta el 31 de marzo de 1995.

ARTICULO 7o.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para que reglamente y adopte las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

ARTICULO 8o.- La presente Resolución rige desde su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los diez y siete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario